LA RED INTERNACIONAL DE JUECES DE LA HAYA - ROL Y FUNCIONES DE UN JUEZ DE LA RED DE LA HAYA -

Jónas JÓHANNSSON

Juez del Tribunal de Distrito de Reykjavík, Islandia Miembro de la Red Internacional de Jueces de La Haya

Introducción

La Conferencia Conjunta de la CE y la HccH sobre Comunicaciones Judiciales Directas y el Desarrollo de Redes Judiciales es un ámbito excelente para el intercambio de opiniones y la difusión de información en materia de derecho de familia. Dado mi desempeño como juez de la Red de La Haya en representación de Islandia desde el año 2001, principalmente en el contexto del Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores, me gustaría compartir mis opiniones acerca del rol y las funciones de los jueces de la Red. Las ideas no son novedosas en el sentido de que han sido articuladas en ediciones anteriores del *Boletín de los Jueces sobre Protección Internacional del Menor*¹ y debatidas en detalle durante las reuniones de expertos previas de la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Por lo tanto, mi aporte constituye mayormente un informe acerca de lo que se está convirtiendo en práctica establecida dentro de la Red de La Haya.

Mi objetivo es ilustrar la forma en que los jueces pueden utilizar la Red y reflexionar acerca de lo que se necesita para ser un buen juez de la Red, sin vulnerar la independencia del poder judicial. Existe consenso entre los miembros de la Red de que se espera que empleen sus mejores esfuerzos a fin de promover la protección internacional del menor, en particular, dentro del ámbito de aplicación del Convenio de 1980, de modo tal de garantizar la aplicación más efectiva de las normas y los procedimientos pertinentes. Además del compromiso personal, nuestro éxito depende de la disponibilidad de recursos, tanto humanos como financieros.

Comunicaciones judiciales generales

Las responsabilidades de un juez de la Red de La Haya pueden dividirse en dos categorías principales, i.e. comunicaciones judiciales generales y comunicaciones judiciales directas en casos particulares. La primera comprende aspectos tanto internos como externos, mientras que la segunda se refiere a la asistencia transfronteriza en el enlace de dos jueces en activo en un caso específico. En materia de comunicaciones judiciales generales, los jueces de la Red deberán desempeñar las siguientes funciones:

- 1.La recopilación de información y noticias relevantes a efectos de la implementación de los Convenios de La Haya y otras cuestiones relativas a la protección internacional de niños y la difusión de dicha información, tanto a nivel interno entre otros jueces dentro de su sistema de tribunales locales como a nivel internacional entre los miembros de la Red. Así, el juez de la Red deberá:
- a.Garantizar que otros jueces dentro de su jurisdicción que vean casos de protección internacional de niños tengan conocimiento del *Boletín de los Jueces*, de la Base de Datos sobre Sustracción de Menores (International Child Abduction Database / INCADAT)², y de cualquier otra información práctica que pueda contribuir al desarrollo del conocimiento de cada juez. A fin de cumplir con estas responsabilidades, he escrito informes detallados sobre las Comisiones Especiales de marzo de 2001, septiembre de 2002 y octubre de 2006 y la reunión de la Red de julio de 2008, todas celebradas bajo el auspicio de la Conferencia de La Haya, que se han distribuido entre el poder judicial de Islandia.
- b. Organizar y participar en seminarios de capacitación interna para jueces, en caso de ser posible, y contribuir al avance de los escritos académicos en materia de protección internacional de niños, e.g., El Boletín de los Jueces. A modo de ejemplo, he dado un charla ante la Asociación de Jueces de Islandia acerca del Convenio de 1980 sobre

² www.incadat.com/index.cfm

¹ Disponible en PDF en < <u>www.hcch.net</u> > en la sección denominada "Publications" y luego "Judges' Newsletter"

Sustracción de Menores y publicado un artículo o "manual de jueces" en la Revista de Abogados de Islandia sobre la aplicación del Convenio en la práctica. Este rol es particularmente importante en los Estados, que carecen de concentración de competencia y de jueces especializados en derecho de familia que se ocupen de casos de La Haya.

- c. Estar a disposición de sus colegas para asesorarlos sobre la legislación y los Convenios en materia de protección de niños en general y sobre su aplicación en la práctica. En mi experiencia, dichas preguntas tienden a estar vinculadas a casos concretos, *e.g.*, relativas a la interpretación de "peligro grave" en virtud del Artículo 13 del Convenio de 1980, luego de las cuales, sin discutir las cuestiones de fondo del caso en cuestión, instruí a mis colegas a explorar la base de datos INCADAT y examinar el *Boletín de los Jueces* y el renombrado Informe Explicativo de Pérez-Vera, todos disponibles en el sitio web de la HccH³. A pedido, recomendé asimismo publicaciones reconocidas, tales como *The Hague Convention on International Child Abduction* de Beaumont y McEleavy.
- d. Proporcionar respuestas a preguntas de Autoridades Centrales y jueces extranjeros sobre cuestiones generales concernientes a la legislación y los Convenios sobre protección de niños, y también sobre el funcionamiento de aquellos dentro de su jurisdicción. Si bien estas preguntas pueden tener lugar directamente entre Autoridades Centrales, y teniendo en cuenta el interés superior del niño, no encuentro razón alguna por la cual los jueces de la Red no deberían encauzar dicha información.
- e. Ser responsables de garantizar que los fallos locales importantes sean enviados a los editores de INCADAT. Sin embargo, dicha responsabilidad depende de los recursos disponibles y yo, por ejemplo, no he sido ejemplar al respecto. Debido a una buena relación laboral con la Autoridad Central islandesa, hay luz al final del túnel, ya que estaría dispuesta a financiar la traducción de los fragmentos provistos.
- f. Participar en conferencias judiciales internacionales en materia de protección de niños en la medida que ello fuera relevante y posible, y alentar a sus colegas en el mismo sentido. La importancia de dichas comunicaciones no debería subestimarse. Su fuerza radica, inter alia, en reunir a los miembros de sistema jurídicos diferentes, permitiendo que los jueces debatan diversas opiniones y tradiciones jurídicas, e.g., respecto de los procedimientos para escuchar al niño, los métodos de ejecución y asistencia judicial, para explicar problemas de demora y competencias contrapuestas y establecer y proteger lazos personales. De este modo, las conferencias judiciales pueden ser muy útiles en la expansión de prácticas y precedentes a través de las jurisdicciones.
- 2.El juez de la Red debería asimismo promover relaciones de trabajo eficientes entre todos aquellos involucrados en cuestiones relativas a la protección internacional de niños, tales como las Autoridades Centrales, que considero importantes a efectos de la implementación exitosa del Convenio de 1980. Si bien las relaciones entre jueces y Autoridades Centrales pueden adoptar diferentes formas y efectivamente lo hacen, el éxito depende del desarrollo de confianza mutua en la que se respete la independencia del poder judicial. En mi experiencia, las Comisiones Especiales han sido un ámbito importante para la construcción de puentes y el intercambio de información, ideas y buenas prácticas entre las autoridades en cuestión

Comunicaciones judiciales directas en casos específicos

Hay consenso entre los jueces de la Red de La Haya en cuanto a que alentarán a los miembros del poder judicial de sus jurisdicciones a participar en comunicaciones judiciales directas, i.e., intercomunicación entre jueces en activo, habitualmente, el juez A del Estado requerido y el juez B del Estado requirente, sobre la resolución de un caso específico. La práctica actual revela que dichas comunicaciones, por lo general, tienen lugar en casos de sustracción de niños en virtud del Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores, donde han sido útiles a efectos de resolver algunas de las cuestiones prácticas relativas a la restitución segura e inmediata del niño y pueden redundar en decisiones o acuerdos inmediatos entre los padres ante el tribunal del Estado requerido.

³ www.hcch.net

Aunque las opiniones difieren acerca del papel y la función exactos de los jueces de la Red en este aspecto, considero que tenemos la misión primaria de recibir y encauzar las comunicaciones judiciales directas internacionales entrantes e iniciar o facilitar similares comunicaciones judiciales directas salientes, vinculando así a los jueces en activo a cargo del caso en cuestión. No encuentro necesidad alguna de que los jueces de la Red se involucren aún más en la gestión del caso o de su resolución. De este modo, el juez no examinaría y/o debatiría acerca de las cuestiones de fondo del caso, sino que limitaría su información a una estricta "necesidad de saber". Por lo tanto, todo peligro de influir en el resultado del caso, vulnerando la independencia del poder judicial, o las críticas de él será reducido, si no erradicado. En otras palabras, en la medida de lo posible, nuestra participación debería limitarse al rol de operador de una central de comunicaciones, que relaciona solicitudes entrantes y salientes de comunicaciones judiciales directas.

Para poner esto en perspectiva, A, un juez en activo de Nueva Zelanda, que está entendiendo en una causa entre su Estado e Islandia, se pondría en contacto con su Juez de la Red local, quien, a su vez, se pondría en contacto conmigo, en calidad de juez de la Red de Islandia, y encauzaría la solicitud de asistencia, *e.g.*, la audiencia del progenitor perjudicado vía enlace de video. Luego, yo ubicaría a B, juez en activo de Islandia, a cargo de dicha asistencia, y posteriormente le proporcionaría a mi colega de Red de Nueva Zelanda la información necesaria acerca del modo y el momento en que puede ubicarse a B. Dicha información luego pasa a A, quien se comunicará con B a su propia discreción. Así, se establece una comunicación judicial directa entre A y B, sin otra intervención en nombre de la Red. Éste es sólo un ejemplo del modo en que la Red puede utilizarse. Las posibilidades son enormes y dependen del interés común, la colaboración y la innovación de aquellos que pretenden servirse de todo el potencial del Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores o, en su caso, de otros Convenios pertinentes. La Red de La Haya puede ser de gran ayuda a tal fin, aunque sólo si se la nutre en forma adecuada.

El Convenio de 1980 sobre Sustracción de Menores no contiene disposiciones específicas acerca de la Red de La Haya, si bien el Convenio se encuentra vinculado a alguna forma de cooperación judicial internacional. A la luz de sus objetivos, la Red es reconocida como una extensión natural de las medidas equivalentes detalladas en el Convenio con respecto a las Autoridades Centrales. El rol de los jueces de La Red aún se encuentra en su etapa evolutiva, y como tal delicada, y ofrece coordinación y asistencia en cuestiones relativas a la protección internacional del menor, sin vulnerar la independencia del poder judicial. La Conferencia Conjunta de la CE y la HccH de 2009 presenta la oportunidad perfecta para el intercambio de ideas y el debate acerca de la viabilidad y las limitaciones de la cooperación judicial en general y del futuro de la Red de La Haya y otras redes en torno a la protección internacional del menor. ¡Carpe diem!